

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 15 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PARGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.39.692.723** en contra de **DANIEL FONNEGRA FONNEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **No. 1.020.801.242** y contra **AGROTRADE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. **901.157.884-7**, respectivamente.

Subsanada la demanda y una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (**Acuerdo de pago**), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA PARGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.39.692.723** en contra de **DANIEL FONNEGRA FONNEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **No. 1.020.801.242** y contra **AGROTRADE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. **901.157.884-7**, respectivamente, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a. Por la suma de \$459.000.00 M/cte, correspondiente al saldo de capital de la cuota 17 de fecha 28 de junio de 2021, del plan de pagos.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital al que se refiere la pretensión anterior, liquidados desde el día 4 de julio de 2021, y hasta que se pague el valor total de las obligaciones demandadas, a la tasa máxima legal mensual vigente aumentada en un 50%, conforme a lo establecido en el artículo 884 del C.cio.
- c. Por la suma de **\$1.718.096.00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota 17 de fecha 28 de julio de 2021, del plan de pagos.
- d. Por la suma de **\$2.308.904.00 M/cte**, correspondiente al interés corriente de la cuota 17 de fecha 28 de julio de 2021, del plan de pagos.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital al que se refiere la pretensión 3ª, liquidados desde el día 4 de agosto de 2021, y hasta que se pague el valor total de las obligaciones demandadas, a la tasa máxima legal mensual vigente aumentada en un 50%, conforme a lo establecido en el artículo 884 del C.cio.

- f. Por la suma de **\$1.752.458.00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota 18 de fecha 28 de agosto de 2021, del plan de pagos.
- g. Por la suma de **\$2.274.542.00 M/cte**, correspondiente al interés corriente de la cuota 18 de fecha 28 de agosto de 2021, del plan de pagos.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital al que se refiere la pretensión 6ª, liquidados desde el día 4 de septiembre de 2021, y hasta que se pague el valor total de las obligaciones demandadas, a la tasa máxima legal mensual vigente aumentada en un 50%, conforme a lo establecido en el artículo 884 del C.cio.
- i. Por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOSTREINTA Y CINCO (\$111.974.635.00) M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- j. Por los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados sobre el capital acelerado a que se refiere el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al abogado **MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SÉPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 156 del 19 de octubre de 2021**.